



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 0012

Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

En providencia de 14 de diciembre de 2023, el H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil familia, siendo sustanciadora la Magistrada Dra DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN, ordenó la devolución del expediente de la referencia, a efectos de proceder con lo allí indicado, respecto del trámite del recurso de queja, en tal virtud, lo primero a lo que se procederá por este Despacho será a otorgar el obediencia a lo dispuesto por el superior.-

Paralelamente, y de la revisión del expediente, evidencia este despacho que, por un olvido involuntario al momento de remitir el expediente digital a la referida Corporación para desatar la alzada incoada contra el numeral 3º del Auto de octubre 27/23 [por medio del cual se dispuso DENEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandado, en el sentido de otorgarle un término perentorio de diez (10) días, para que presentara el avalúo que estimara conducente, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva de dicha providencia], no se envió el Auto N° 1422 adiado a diciembre 12 de dicha anualidad, mediante el cual, se resolvió RECHAZAR por ser abiertamente improcedente el memorado Recurso de Queja, se dispondrá que por Secretaría, se remita en digital, a la H. Magistrada Ponente, dicha pieza procesal, para su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y ESTAR a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Popayán, sala civil Familia, en cuanto ordenó la remisión del expediente a este Despacho para tomar las medidas pertinentes respecto del recurso de queja presentado por la apoderada del demandado el pasado 30 de noviembre de 2023.-

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría al Despacho de la H. Magistrada Sustanciadora, Dra. Doris Yolanda Rodríguez Chacón, y en digital, el N° 1422 adiado a diciembre 12 de dicha anualidad, mediante el cual, se resolvió RECHAZAR por ser abiertamente improcedente el memorado Recurso de Queja, dado lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

CÚMPLASE

Proc.: Decl. – Divisorio Venta Bien Común
Dte.: OSCAR MANUEL VARGAS REVELO
Ddo.: JORGE ELIÉCER REVELO DAVID
Rad.: 190013103001 2023–00107– 01
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO
J U E Z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76c019db5bfa53bd00739bb1bcdf8ae3cddadb4932299a5de0fe2bc3ca9d8bc**

Documento generado en 16/01/2024 02:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>